



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS	ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA MARÍA LIRIA ÁLVAREZ HENAO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00231 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho el 06 de julio de la anualidad, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **ELKIN EMILIO VILLEGAS MESA** y **MARÍA LIRIA ÁLVAREZ HENAO** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$117.800.000,00)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 0001136755.
- La suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$2.179.300,00)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el **26 de junio de 2019** hasta el **26 de julio de 2019**, liquidados sobre el capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **26 de julio 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Para representar los intereses de la entidad demandante se le reconoce personería a la abogada CATALINA RIOS GÓMEZ identificada con C.C. 43.153.137 y portadora de la T.P. 132.719 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se autoriza a Juliana Areiza Restrepo, identificada con C.C. 1.020.452.775, estudiante de derecho, para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 112

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bb07cb78fc97431a9dd96de13ce32a0dba00ad49f2e7e381a616d9bd3abbe9

Documento generado en 19/07/2021 02:05:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>